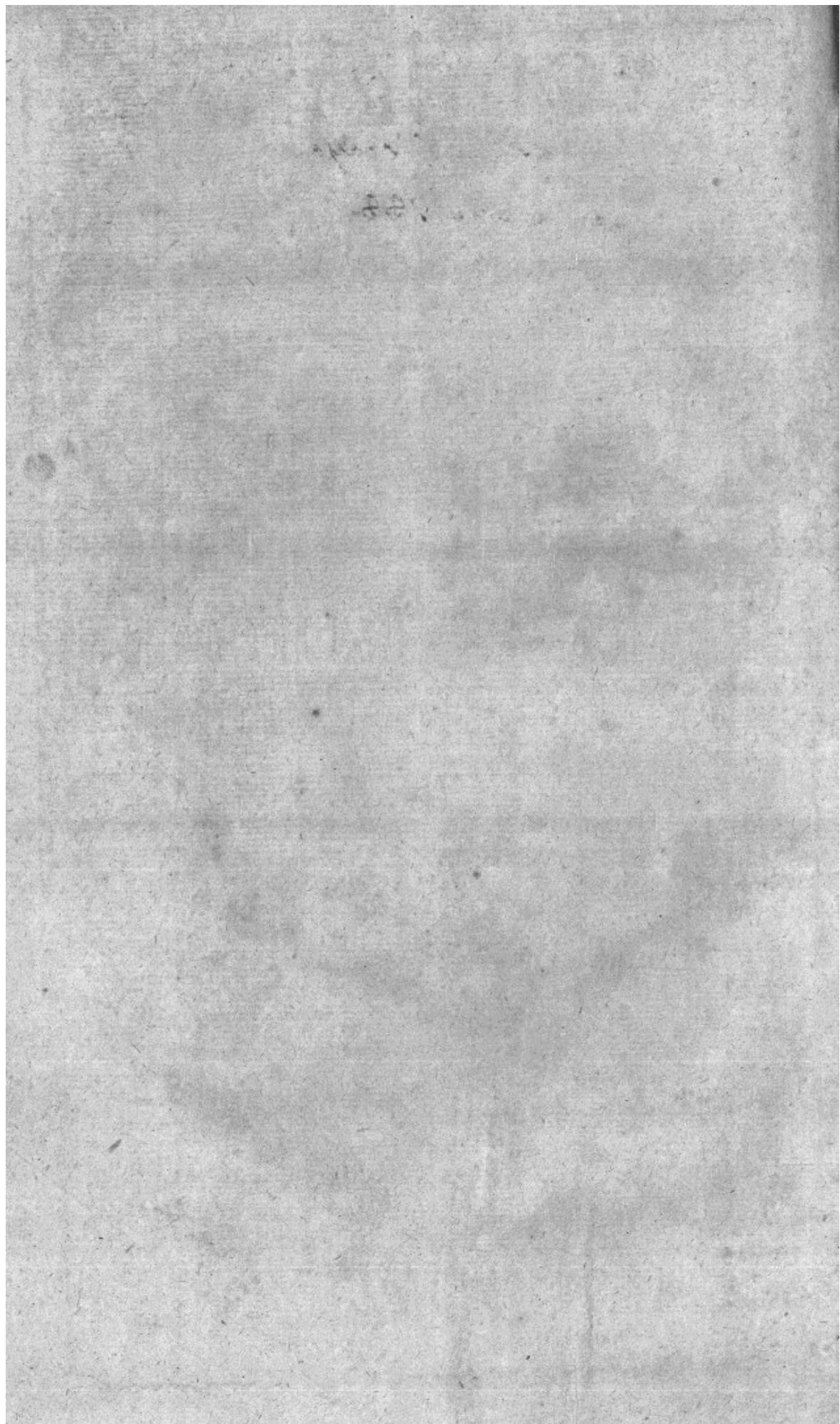
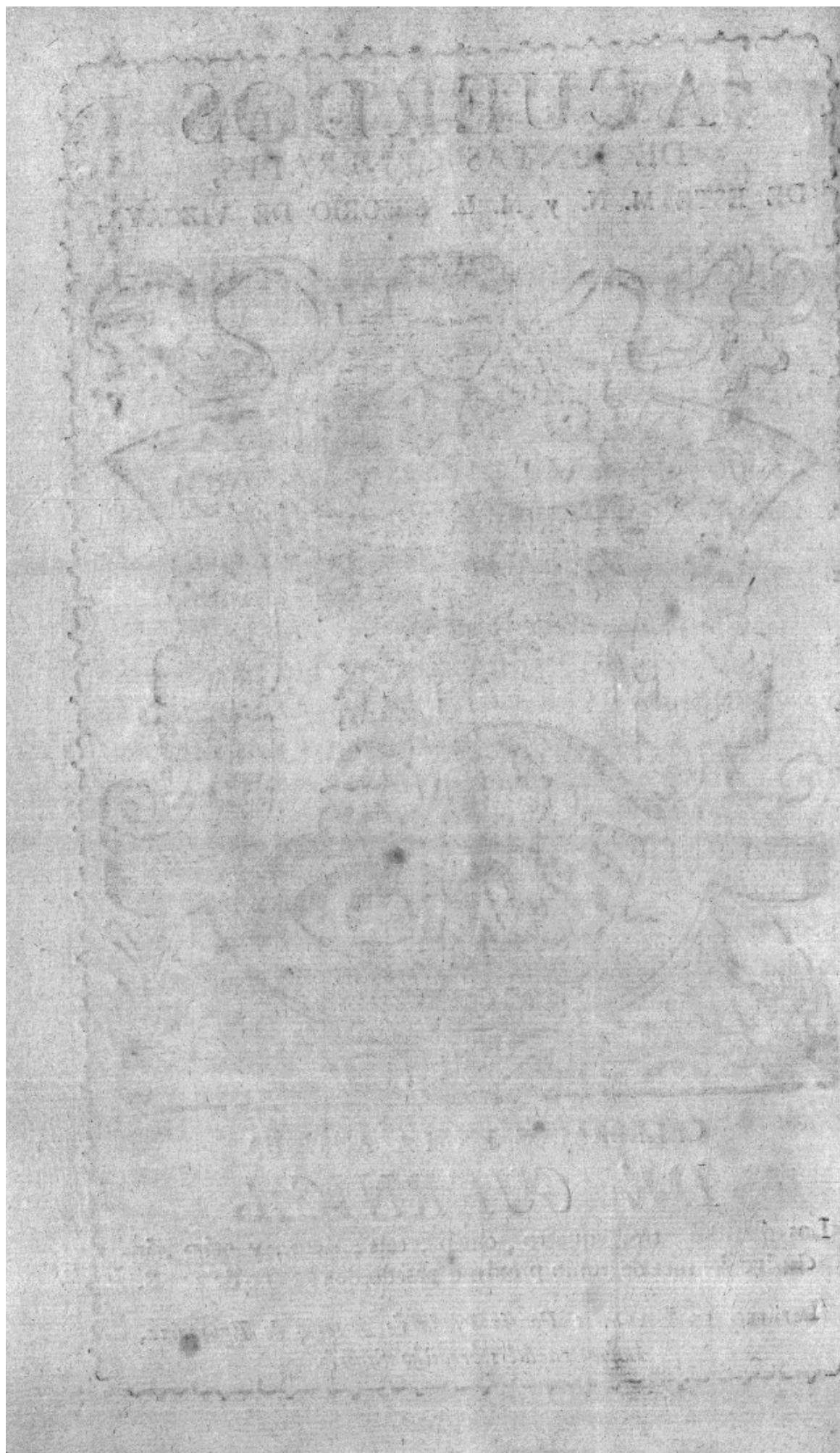


D.T.V. 6489

Juntas de Vircaya.
del año de 1738







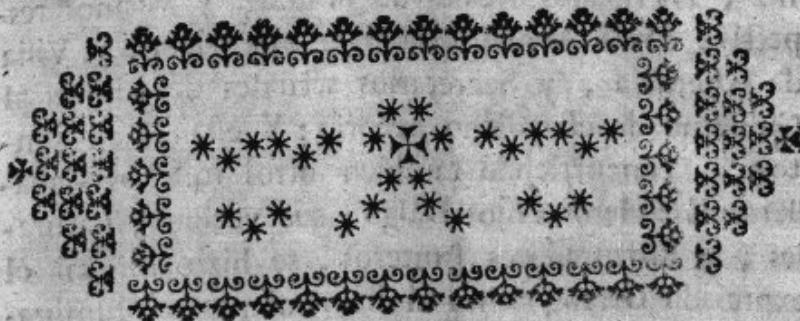


JUAN BAUTISTA DE ARIAS, Y MIGUEL
Antonio de Perea, Escribanos Reales, y vecinos
respectivos de las Ante-Iglesias de Guecho, y Santo
Thomas de Olabarrieta, y actuales Secretarios
de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sus
Juntas, Regimientos, y Diputaciones Generales:
Certificamos, y damos fe, como en el Libro de
Decretos de este dicho Señorío del Bienio próxi-
mo pasado, se halla lo dispuesto, y Decretado en
las últimas Juntas Generales, que se celebraron en
la Iglesia de nuestra Señora Santa María la Antigua
de só el Arbol de Guernica los días dos, tres, quá-
tro, cinco, seis, siete, y ocho de Junio, mes más
próximo pasado de este año, inclusive, la Elec-
cion de los Señores del Gobierno Universal del
presente Bienio, que el ultimo dia se hizo, y ce-
lebró por dichos Señores del Gobierno próximo
pasado, y por los demás Señores Padres de Pro-
vincia, Caballeros Junteros, Poder-havientes, y
Procuradores Generales de las Ante-Iglesias, Vi-
llas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Du-

ran-

4
rango, y Valle de Orozco, por Testimonio de Josef de Urrengoechea, y Juan Manuel de Fruñiz, Escribanos de S. Mag. y Secretarios de este Señorío en dicho Bienio último, con asistencia de su Señoría el Señor Corregidor; que su tenor, y lo determinado en dichas Juntas, y Decretado en fuerza de Comision de ellas, y lo resuelto entre otros en Regimiento General celebrado el dia primero del corriente en el Salon de la Casa que sirve de Secretaría de este mismo Señorío, por los Señores del actual Gobierno, Regidores Capitulares, y Sindicos, en nuestro Testimonio, es á la letra como se sigue,

JUNTA



*JUNTA GENERAL
DE DOS DE JUNIO DE MIL
setecientos ochenta y ocho.*

SO EL ARBOL DE GUERNICA, parage acostumbrado para dar principio á las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, hoy dia Lunes dos que se cuentan del mes de Junio, año de mil setecientos ochenta y ocho, despues de las ocho horas de la mañana, tiempo asignado en las Convocatorias expedidas á las Nobles Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco; se pusieron en cuerpo de Comunidad sus Señorías los Señores Don Antonio Fernando Calderon, del Consejo de S. Mag. Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, Regidor perpetuo de la Ciudad de Daroca; Don Miguél Andrés de Barroeta y Mugartegui; y Don Alejandro de Eguia, Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Señorío; Don Francisco Javiér de Salazar y Retuerto; y Don Josef Antonio de Elorriaga, Procuradores Sindicos Generales de él, por Testimonio de nosotros Josef de Urrengoechea, y Juan Manuél de Fruniz;

A

niz,

6

niz , Escribanos Reales de S. Mag. y vecinos res-
petive de la Ante-Iglesia de Amorevieta , y Villa
de Guernica , y Secretarios actuales del Universal
Gobierno de este dicho Señorío : Y estando así jun-
tos , y concurriendo tambien otros muchos Caba-
lleros Escuderos Hijos-Dalgo , sus vecinos , natura-
les , y Procuradores Junteros , se hizo por mi el
expresado Urrengoechea el llamamiento acostumbra-
do a los Vocales de los Pueblos , para la exhibi-
cion , y entrega de Poderes , y los que respectiva-
mente fueron entregados , como los que por ellos ,
y por substitucion resultan constituyentes , son los
siguientes.

Por la Ante-Iglesia de Mundaca , Don
Miguel Joaquin de Basterrechea , y Don Juan de
Urramendi , sus Fieles Sindicos , y Don Manuél de
Portuondo.

Por la de Pedernales , Don Diego de Tribiz y
Arrospé , y Don Juan Josef de Vidasolo , sus Fieles.

Por la de Axpé de Busturia , Juan de Olarreta ,
vecino propietario de ella.

Por la de Murueta , Don Antonio de Basabe
y Uribe , su Fiel Regidor.

Por la de Forua , Don Domingo de Zarraga ,
y Don Domingo de Gondra , Fieles Regidores de
ella.

Por la de Luno , Don Josef de Madariaga , su
Fiel Regidor , y por su substitucion Don Josef Ma-
ria de Allende Salazar y Zubialdea

Por la de Ugarte de Muxica , Don Juan Bau-
tista de Enibeita , Fiel Regidor de ella.

Por la de Libano de Arrieta , Don Juan de
Mendiguren , y Don Domingo de Gondra , Fieles
Regidores de ella.

Por

Por la de Meridata , Juan de Zallo , su Fiel Regidor.

Por la de Arrazua , Don Manuél de Torrezuri , y Don Francisco de Ibarra Letomendi , primero , y segundo Fieles , y por su substitucion Don Manuél Maria de Urdabayai , Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños ; y Don Ventura de Arros pide.

Por el Concejo de Ajanguiz , Juan de Izpizua , su Fiel Regidor , y por substitucion Don Mariano Bonifacio de Olaeta.

Por la Ante-Iglesia de Hereño , Ignacio de Ugaldé , y Manuél de Gorostiaga , Fieles Regidores de ella.

Por la de Ibarranguelua , Don Juan de Garteiz Goxeazcoa , y Don Juan Antonio de Albiz , sus Fieles , y por substitucion de aquel Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Gauteguiz de Arteaga , Don Juan de Ozamiz Argasburu , y Don Juan Bautista de Larrittegui , Fieles Regidores de ella , y por substitucion de éste Don Manuél Maria de Urdabayai.

Por la de Cortezubi , Domingo de Echeandia , y Juan de Aurtenechea , sus Fieles.

Por la de Nachitua , Domingo de Zaracondegui , y Josef de Urtubiaga , tambien sus Fieles.

Por la de Izpaster , sus Fieles Regidores Josef Antonio de Achabal , y Juan Bautista de Urrutibeascoa , y por substitucion de ambos Don Josef de Rentería , y Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Bedarona , Francisco de Mendiola , su Fiel Regidor.

Por la de Murelaga , Pedro de Ocamica , y Domingo de Legarra , Fieles Regidores de ella.

Por la de Navarniz , Don Martin de Garay Eche-

8

varria , y Don Martin de Ibatguen , sus Fieles , y por substitucion de ambos Don Josef Joaquin de Arteaga , y Don Bernardino Vicente de Orbegozo.

Por la de Guizaburuaga , Josef Ignacio de Goycochea y Zelloniz-Odiaga , su Fiel , y por substitucion Don Francisco Antonio de Ugarte , vecino del Valle de Orozco , y dicho Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Amoroto , su Fiel Regidor Juan Bau-tista de Bengoa , y por substitucion dichos Don Francisco Antonio de Garamendi , y Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Mendexa Don Pedro Ignacio de Egurrola é Ibazeta , su Fiel , y Don Josef Antonio de Egurrola y Categui , vecino de la Villa de Lequeyto.

Por la de Berriatua , Don Domingo de Laca , su Fiel actual , y Don Domingo Josef de Ibarra , Vizeconde de Santo Domingo , y vecino propietario de dicha Ante-Iglesia.

Por la de Zenarruza , Domingo de Ibabarria-ga , Fiel Regidor de ella , y por su substitucion Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños , Don Ventura de Arrospide , y Don Juan de Ansotegui.

Por la de Arbacegui , Don Juan de Zuzaeta , su Fiel Regidor.

Por la de Jemein , Josef de Barroeta veña , Fiel Regidor de dicha Ante-Iglesia , y por su substitucion Antonio Felix de Iriberría.

Por la de San Andres de Echevarria , Juan de Ugarteburu , su Fiel , y por substitucion Don Pe-dro Valentin de Mugartegui , Don Tomás de Goy-tia y Evia Quiñones , Don Francisco Antonio de Alzaá , y Don Josef Joaquin de Castaños.

Por la de Amorevieta , Don Ramon de Iza-guirre,

guirre ; y Don Juan de Zugasti , sus Fieles Regidores , y por substitucion de éste Don Pedro de Orue y Bernaola , y por la de aquel Don Nicolás Ventura de Eguia,

Por la de Echano , Juaquin de Landaxo , su Fiel , y por substitucion Don Josef Ignacio de Villar.

Por la de Ibarruri , dicho Don Nicolás Ventura de Eguia , su Fiel Regidor.

Por la de Gorocica , Josef de Goyri , Fiel Regidor de ella.

Por la de Baracaldo , Ignacio de la Cabex , su Fiel Regidor , y Don Francisco Antonio de Salazar.

Por la de Abando Don Domingo de Zubiria , y por su substitucion Don Juan Agustin de Sagarbinaga.

Por la de Deusto , Miguél de Thellaeche , y Gabriél de Ugalde , Fieles Regidores actuales de ella , y por substitucion de ambos Don Tomás de Echavarria.

Por la de Begoña , Francisco de Hernani , y Josef Antonio de Lopategui , sus Fieles Regidores , y por su substitucion Don Pablo de Sarachaga , y Don Josef Maria de Jusue.

Por la de San Esteban de Echavarri , Don Tomás de Sarria , su Fiel Regidor electo , y por su substitucion Don Antonio Agustin de Quintana , y Don Juan Esteban de Zornoza.

Por la de Galdacano , Martin de Barrondo , y Domingo de Garibi , Fieles Regidores de dicha Ante Iglesia.

Por la de Arrigorriaga , Don Juan Josef de Ojanguen , su Fiel Regidor.

Por la de Arrancudiaga , Don Manúel de Legorburu , Fiel Regidor de ella.

10

Por la de Lezama , Marcos de Zaldumbide , y Pedro de Goyri Jauregui , sus Fieles , y por su substitucion Don Domingo Maria del Valle , y Don Josef Manuél de la Puente.

Por la de Zamudio , Diego de Bidaurrazaga , y Domingo de Echavarria , Fieles Regidores de ella , y por substitucion de ambos Don Joaquin de Abona , Don Josef de Troteaga , y Don Ventura de Arrospide .

Por la de Lujua , Juan de Echavarria , y Juan de Zuazo , sus Fieles , y Don Juan Alejo de Amezcaray .

Por la de Sondica , Ramon de Vidaurribarrena , y Juan de Ugarteche , sus Fieles , y por substitucion de ambos Don Ventura de Arrospide , Don Ramon de Irisarri , y Don Josef Joaquin de Castaños .

Por la de Erandio , Basilio de Larrasquitu , y Domingo de Uribe Arguinena , Fieles Regidores de ella .

Por la de Lejona , Manuél de Bidaurrazaga , y Juan Antonio de Aqueche , sus Fieles .

Por la de Guecho , Francisco Antonio de Arteaga , y Antonio de Arteaga , Fieles Regidores de dicha Ante-Iglesia .

Por la de Berango , Juan Bautista de Cortina ; y Juan Bautista de Artadui , sus Fieles , y por substitucion de ambos Don Josef Javiér de Gortazar , y Don Lorenzo de Recacoechea .

Por la de Sopelana , Ramon de Uriarte , y Ramon de Abaroa , Fieles Regidores de ella .

Por la de Urduliz ; Domingo de Iraolaga , su Fiel .

Por la de Barrica , Antonio de Olaguibel , y Juan de Gardoqui , sus Fieles , y por ausencia del primero Francisco de Amezaga , Fiel segundo de

xx

de ella , y por substitucion de este Don Ventura,
y Don Josef de Arrospide.

Por la de Gorliz , Juan de Oñate y Ibarra , y
Francisco de Larragoiti , sus Fieles , y por su au-
sencia Diego de Artaza , Fiel interino de ella.

Por la de Lemoniz , Agustin de Menchaca , y
Juan Bautista de Goyarrola , primero , y segundo
Fieles Regidores de ella , y por substitucion de es-
te Don Josef Antonio de Aguirre , y Don Ventu-
ra de Arrospide.

Por la de Gatica , el Excelentissimo Señor Mar-
qués de Mortara , y Don Juan de Landaluze , sus
Fieles , y Don Juan de Ansoreaga , su Escribano
de Ayuntamiento , y por substitucion de este Don
Manuél de Garay .

Por la de Lauquiniz , Don Mathias de Men-
chaca , su Fiel , y Don Agustin Pedro de Mencha-
ca , vecino de ella.

Por la de Maruri , Don Joaquin Mariano de
Mendieta , y Domingo de Sustacha , sus Fieles.

Por la de Morga , Don Juan de Uriarte , y Don
Juan Bautista de Zugasti , el menor , sus Fieles , y
por su substitucion , Don Josef Joaquin de Loy-
zaga , Don Ventura , y Don Josef de Arrospi-
de.

Por la Ante-Iglesia de Munguia , Don Manuél
de Endemáño , su Fiel Regidor.

Por la de Gamiz , Ventura de Arruza , su
Fiel , y por substituciones Dón Jacinto de Batiz y
Cafranga , Don Francisco Antonio de Garamendi , y
Don Juan Antonio de Thellaeche.

Por la de Fuica , Juan Bautista de Legarreta ,
su Fiel Regidor.

Por la de Basigo de Baquio , Josef de Ichausti ,
Fiel Regidor de ella , y por substitucion Don Jo-
sef

112
sef Antonio de Aguirre , Don Ventura de Arrospide , y Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños.

Por la de Fruniz , Don Juan Bautista de Legarreta , su Fiel.

Por la de Meñaca , Juan de Ormaechea , y Josef de Zubiaga , vecinos propietarios de ella , y por substitucion de éste Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños , y Don Josef Ramon de Aldama.

Por la de Lemona , Domingo de Municha , y Agustin de Asueta , sus Fieles.

Por la de Yurre , Don Mariano Josef de Urquijo , y Don Ramon Antonio de Alboniga , Fieles electos , y Don Juan Antonio de Garay Yurrebaso , y Don Juan de Ibarrondo , sus Fieles en suerte , y por substitucion de éstos Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen.

Por la de Castillo y Elejaveytia , Francisco de Arteche Aldecoa , su Fiel , y Don Antonio Leogardo de Letona.

Por la de Zeanuri , Don Juan de Echezarraga de Echeandia , y Don Tomás de Ibarrondo de Landaburu , sus Fieles , y por substitucion de ambos Don Josef Lucas de Arbolancha ,
Por la de Dima , Don Juan de Echavarria Belaochaga , Don Juan de Uriarte Arratiagogen , sus Fieles , y Don Simon Bernardo de Zamacola , y por substitucion del segundo Don Ildefonso de Bengoechea.

Por la de Santo Tomás de Olabarrieta , Pedro de Echavarria Guezala , su Fiel , y por substitucion de éste Don Josef Ramon de Aldama , Don Josef Antonio de Aguirre , y Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños.

Por la de Aranzazu , Don Pedro de Zurinaga , vecino , y actual Fiel Síndico Procurador de dicha Ante-Iglesia . Por

Por la de Ubidea , Don Pedro Francisco de Avendaño , y Don Mariano Josef de Urquijo.

Por la de Derio , Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza , su Fiel.

Por la Villa de Bermeo , Antonio de Goyenechea , Alcalde , Diego de Portuondo , su Sindico Procurador General , y Don Josef Joaquin de Loyzaga , Teniente de Navo de la Real Armada.

Por la de Bilbao , Don Josef Antonio de Goycoechea , Teniente Coronel de los Reales Ejercitos , Caballero del Orden de Santiago , y Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería , Regidor Capitular , y Diputado del Comun de ella.

Por la de Durango , Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri , su Alcalde y Juez Ordinario , y Don Fermín Maria de Uribarri y Arteaga , su Sindico Procurador General.

Por la Ciudad de Orduña , Don Ramon Antonio de Echeguren , su Sindico Procurador General.

Por la Villa de Lequeyti , Don Francisco de Hormaegui , su Alcalde , y por substitucion de este Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Guernica , Don Francisco Luciano de Castañazatorre , su Alcalde.

Por la de Balmaseda , Don Josef de Gorrita , vecino de ella.

Por la de Plencia , Don Tomás de Olaguibel y Tribiñu , su Alcalde primero , y por su ausencia Don Juan Josef de Mujica.

Por la de Portugalete , Don Juan Bautista de Echeandia , su Sindico Procurador General , y Don Pedro de Riva , Regidor Capitular de ella.

Por la de Marquina , Don Benito de Ansotegui y Berastegui , su Alcalde , y Juez ordinario.

Por la de Ondarroa , Don Josef Antonio de Echavarria , su Alcalde.

14

Por la de Hermua , Don Pedro Antonio de Astiazaran , Alcalde , y Juez ordinario de ella , y por substitucion Don Roman Angel de Elorrieta.

Por la de Elorrio , Don Francisco Javier de Capelastegui , su Alcalde , y por substitucion de éste Don Andres de Ascarraga , Procurador Sindico General de ella , y Don Felipe de la Mella.

Por la de Villaro , Don Domingo de Madariaga Alidayeran , Alcalde , y Juez ordinario de ella.

Por la Villa de Munguia , Don Juan Antonio de Thellaeche , su Alcalde.

Por la de Larravezua , Don Juan Antonio de Aresti , Alcalde ordinario de ella.

Por la Villa de Miravalles , Don Pedro Casto de Palacios , y Don Joaquin de Urizar , primero , y segundo Alcaldes de ella.

Por la de Guerricaiz , Don Martin Antonio de Maguna , su Alcalde electo , y Don Pedro Carlos de Olacchea , su substituto en dicho empleo.

Por la de Rigoytia , Don Juan de Luno , uno de sus Alcaldes ordinarios.

Por la de Ochandiano , Don Domingo Diaz de Mendibil , Alcalde , y Juez ordinario de ella , y por su substitucion , Don Francisco Antonio de Zamacula , y Don Tomás de Echavarria.

Por la de Lanestosa , Don Francisco Antonio de Salazar.

Por las Nobles Encartaciones , Don Felipe Geronimo de la Puente y los Tueros , su Sindico , Don Pedro Ballibian , Don Miguel Francisco de la Puentte y los Tueros , y Don Bernardo de la Toba.

Por la Noble Merindad de Durango : á saber;

Por la Ante-Iglesia de Apatamonasterio , Francisco Javier de Arrieta , su Fiel Sindico , y por su substitucion ,

sobstitucion, y la de Manuél de Barrenechea y Arespe, vecino propietario de ella, Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Yurreta, Francisco de Madariaga, su Fiel Sindico, y por substitucion Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri, y Don Martin Josef de Ibargoytia, Teniente de dicha Merindad.

Por la de Izurza, Nicolas de Sologuren, y por substitucion de éste, como Fiel Sindico, y mayor parte de vecinos de dicha Ante Iglesia, dicho Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Abadiano, Juan de Urizar, Fiel Sindico de ella, y por substitucion de éste, y demás vecinos, dichos Don Martin Josef de Ibargoytia, y Don Antonio Leonardo de Letona, y Don Martin de Jauregui.

Por la de Arrazola, Tomás de Mendia, Fiel Sindico Procurador de ella, y por su substitucion dicho Don Martin Josef de Ibargoytia, Teniente de la misma Merindad.

Por el Noble Valle de Orozco, Don Melchor Antonio de Zerragería, Alcalde Juez ordinario de él.

RATIFICACION DEL JURAMENTO, QUE
*hizo el Señor Corregidor en la posesion
de su Empleo.*

Concluido que fue el llamamiento, entrega, y recepcion de Poderes, expuso su Señoría dicho Señor Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto, como tal Procurador Sindico General; que en Regimiento General celebrado el dia cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis, se dió posesion de su empleo de Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya á su Señoría el Señor Don An-

to-

16

tonio Fernando Calderon, precedida Fianza, y demás requisitos, haviendo Jurado en manos del Licenciado Don Manuél Valentin Gomez y Caviedes, Abogado de los Reales Consejos, Teniente General que fue de este dicho Señorío, estando haciendo Oficio de Señor Corregidor de él, con calidad de que huviese de ratificar dicho juramento en este sitio, conforme á lo acordado en Junta General de veinte y quatro de Julio de mil setecientos quarenta y ocho, lo que correspondia egecutar ante todas cosas: Y en su execucion inmediatamente dicho Señor Corregidor tocando con su mano derecha la Santa Cruz, y uno de los Evangelios del Misal Romano, que para este acto se pusieron presentes, dixo ratificaba el Juramento que tenia hecho, y Juró de nuevo en toda forma, prometiendo guardar, cumplir, y observar inviolablemente todos los Fueros, Franquezas, Libertades, Esenciones, Privilegios, Prerrogativas, buenos usos, y costumbres de este memorando Señorío, sin que en modo alguno perjudique ni vaya contra ellos, ni consienta su contravencion en manera alguna, de que nos los dichos Escribanos Secretarios damos fe.

Prontamente á la finalizacion de este acto pasaron sus Señorías á la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua, que es junto á dicho Arbol, y despues que en ella celebró Misa Don Josef Maria de Barroeta y Mugartegui, uno de los Capellanes de este dicho Señorío, fueron llamados desde su puerta principal por mi el recordado Josef de Urrengoechea, los Señores Padres de Provincia, y de nuevo por el orden acostumbrado los Vocales de todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, quis tomaron sus asientos, y lo que en
este

este Congreso se resolvío , acordó , y determinó es lo siguiente.

TRATA EN RAZON DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE SOBRE UTENSILIOS.

ACordó la Junta se siga este Expediente , segun por los Señores Diputados Generales presentes , y los que les subcediesen se tuviere por conveniente.

TRATA EN RAZON DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE DE PROPIOS , ARBITRIOS , Y REMISION DE CUENTAS ORIGINALES AL CONSEJO , Y DE LAS REALES ORDENES COMUNICADAS EN EL ASUNTO Á SU SEÑORÍA EL SEÑOR CORREGIDOR EN FECHAS DE SEIS DE FEBRERO , TRES DE SEPTIEMBRE , VEINTE Y DOS DE OCTUBRE , Y VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO ULTIMO , QUE POR AUTO PROVEHIDO POR EL MISMO SEÑOR CORREGIDOR ESTÁ MANDADO TRAERSE Á ESTA JUNTA GENERAL.

Entrada la Junta de todo : Acordó se obedezcan dichas Reales órdenes con la mayor sumision , y con la misma se represente á S. Mag. á nombre de este Noble Señorío , para que se digne su Real Clemencia mandar se le oiga en Justicia á este propio Señorío sobre el asunto mencionado de remision de Cuentas originales al Real , y Supremo Consejo , para que con presencia de las razones que asisten para el fin propuesto en las Representaciones anteriormente hechas , determine lo correspondiente en Justicia , sin que entre tanto se haga novedad.

TRATA EN RAZON DE DAR COMISION A LOS SEÑORES DIPUTADOS GENERALES Á EFECTO DE QUE PROPORCIONEN LOS MEDIOS QUE LES PARECIEREN MAS EFICACES

caces , y oportunos para el logro de las que contiene el Decreto antecedente.

Teniéndose presente por la Junta , que las circunstancias del asunto de que se hace mención en el Acuerdo que precede , pueden exigir el que se dispute , y nombre por este Ilustre Solar persona de su satisfaccion , que promueva la solicitud de que se le oiga en Justicia , y se logren las justas pretensiones , que en el particular se deban introducir : Acordó que los Señores Diputados Generales presentes , ó futuros , siempre que lo hallaren por necesario , ó conveniente nombrén persona de su satisfaccion , que promueva este asunto , y pase personalmente para el efecto á la Villa , y Corte de Madrid.

TRATA EN RAZON DEL ESTADO , QUE
tiene el asunto sobre Caminos , y demás incidentes , cometido á los Señores Don Josef Joaquin de Loizaga , y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen , y del pleito seguido por Doña Maria Ignacia de Echavarri y Arechabala , Viuda de Don Felipe de Povver y Larrea , sobre paga de réditos de Censos , impuestos en los mismos Caminos.

LA Junta en consideracion á la gravedad de este asunto , y deseosa de proporcionar los medios mas útiles para determinar estos dos puntos , resolvió nombrar sujetos por Merindades , Villas , y Ciudad , y Valle de Orozco , y en efecto fueron nombrados en la forma siguiente .

Por la Merindad de Busturia , á los Señores Don Manuél Maria de Urdabay , y Don Francisco Maria de Allende Salazar .

Por

Por la de Uribe , á los Señores Don Josef Antonio de Aguirre , y Don Pedro Valentin de Mugartegui.

Por las de Arratia , y Bedia , á los Señores Don Pedro Francisco de Avendaño , y Don Josef Ramon de Aldama.

Por la de Zornoza , á los Señores Don Nicolas Ventura de Eguia , y Don Simon Bernardo de Zamacola.

Por la de Marquina al mismo Señor Don Pedro Valentin de Mugartegui , y Don Benito de Ansotegui.

Por la de Durango , á los Señores Don Antonio Leonardo de Letona , y Don Martin Josef de Ibargoytia.

Por las Villas , Ciudad , y Valle de Orozco , á los Señores Don Francisco Antonio de Salazar , y precitados Mugartegui , y Ansotegui.

Previendose , que todos los antecedentes de estos asuntos se pasen á los mismos Señores Comisionados , para que enterandose de ellos instruyan , y propongan á esta Junta quanto hallasen por conveniente para el fin expresado : En cuya vista los Señores Don Josef Antonio de Goycochea , y Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería , Apoderados de la Noble Villa de Bilbao , con la mayor urbanidad expusieron , que suspendian la asistencia á dicha Juntilla , por sí , y por medio de los sujetos Comisionados para ello , y no les pare perjuicio quanto por estos Señores fuere representado , y propuesto á esta Junta General ; y á nombre de su constituyente reservan usar del derecho que la convenga , como una de las partes interesadas en este negocio : Y los Señores Sindicatos Procuradores Generales de este Noble Señorío expusieron , que tambien reservan usar en este particular del derecho que le competa.

TRA-

20

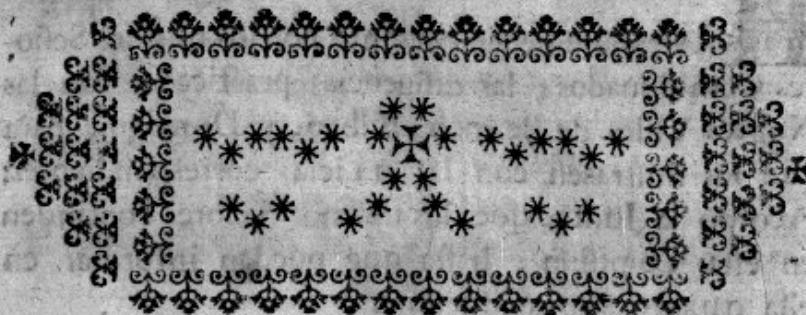
TRATA EN RAZÓN DE LA EXTRACCION

de Vena que se hace de este Señorío , condiciones
de su Remate , de lo arraguado , y motivos que se
tuvieron presentes al tiempo del celebrado ultima-
mente , que en virtud de lo mandado en Diputacion
General de once de Julio de mil setecientos ochenta y
siete , se trae á este Congreso .

Para resolver este punto con la madurez que
exige : Acordó la Junta nombrar por sus Caballeros
comisionados á los Señores Don Francisco Antonio
de Salazar , Don Mariano Bonifacio de Olaeta , Don
Francisco Antonio de Ugarte , Don Ventura de
Arrospide , Don Juan Antonio de Thellaeche , Don
Manuél de Legorburu , y Don Francisco Antonio
de Garamendi , para que con presencia de todos los
antecedentes de este particular , y entregandoseles
tambien los dos Memoriales , que por Acuerdo de
Diputacion General está mandado traerse á esta Jun-
ta , presentados por Don Manuél Josef de Urazan-
di , y Gabriél de Azcorza , y de acuerdo con los
Señores Consultores , propongan en ella lo que ha-
llasen por conveniente .

Y con tanto se suspendió por este dia la Jun-
ta , que dando abierta , y asignada la misma hora de
hoy para el dia de mañana en este mismo sitio , y
sus Señorías en concurrir para el efecto , de que no-
sotros los Escribanos Secretarios damos fe . = *Don*
Antonio Fernando Calderon. = *Don Miguel Andres de*
Barroeta y Mugartegui. = *Don Alejandro de Eguia*
y Arana. = *Don Francisco Javier de Salazar y Re-*
tuerto. = *Don Josef Antonio de Elorriaga.* = *Ante-*
nos : Joseph de Urrengoechea. = *Juan Manuel de*
Fruniz. =

JUNTA



JUNTA GENERAL DE TRES DE JUNIO DE MIL setecientos ochenta y ocho.

EN la misma Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica, a tres de Junio año de mil setecientos ochenta y ocho, en continuacion de la Junta General del dia de ayer, se congregaron los Señores del Universal Gobierno, sus Sindicos, Caballeros, y Poder-havientes de los Pueblos de este Señorío, y hallandose así juntos, y congregados en Junta General, por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de este dicho Señorío, resolvieron, y acordaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE LA COMISION
conferida en las ultimas Juntas Generales á los Señores Don Francisco Antonio de Salazar, Don Manuél Maria de Urdabay, Don Miguel Antonio de Murga, y Don Josef Joaquin de Loyzaga; sobre la pretension introducida por Nobles Villas de Bermio, y Durango, en quanto á la residencia en ellas del Caballero Corregidor de este Señorío.

22

Haviendose hecho presente por los mismos Señores Comisionados , las diligencias practicadas con las Nobles Villas de Bermeo , Bilbao , y Durango , para que les ilustrasen con las noticias correspondientes: Acordó la Junta, que los mismos Señores continuen en esta Comisión , hasta que puedan informar en ella quanto sea conducente.

TRATA EN RAZON DE LOS RECARGOS
nuevamente impuestos en el Fierro manufacturado, y demás concerniente á ello.

Antes de resolver este punto : Acordó la Junta , que los mismos Señores Comisionados en la de ayer , para el punto de extraccion de Vena , juntándose con los Señores Don Juan Antonio de Albiz , Don Josef Maria de Allende , Don Ildefonso de Bengoechea , Don Ramon Antonio de Alboniga , Don Josef Antonio de Goycoechea , y Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería , traten , confieran , y propongan á esta Junta quanto hallasen por conveniente.

TRATA EN RAZON DEL ACUERDO CELEBRADO
en Regimiento General de doze de Agosto de mil setecientos ochenta y seis, y dos Reales órdenes mencionadas en él.

Haviendose tenido presentes en esta Junta las Representaciones hechas á S. Mag. en razon á las Reales órdenes comunicadas á este Noble Señorío , y al Señor Don Manuél de Mollinedo y la Quadra , en fechas de diez y siete , y veinte de Julio de mil setecientos ochenta y seis , con lo demás obrado en

su

su virtud , como igualmente otra Representacion relativa al mismo intento hecha a nombre de este Ilustre Solar, en veinte y cinco de Agosto inmediato , cuyo tenor literal el siguiente.

SEÑOR.

Repre- **E**l M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, *sentacion.* postrado á los R P. de V. Mag. con la mas sumisa veneracion , dice : Que haviendose manifestado en su Regimiento General de doze del corriente , tanto las Reales órdenes de diez y siete , y veinte de Julio ultimo , dirigidas , la primera al mismo Señorío por vuestro Secretario del Despacho Universal de Hacienda , y la segunda a Don Manuel de Mollinedo y la Quadra , por los Directores Generales de Rentas Reales , como las de diez y siete de Mayo de mil setecientos setenta y nueve , y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres , que se citan en ellas ; con presencia de todas , y de las Representaciones hechas á V. Mag. por la misma via de Hacienda sobre quanto contienen , despues de haverlas venerado , y obedecido con el mas profundo respeto , por lo que mira á su cumplimiento , considerandose , como se consideró dicho Congreso , sin arbitrio alguno para separarse de lo acordado por el propio Señorío en su Junta General de Merindades de onze de Abril del citado año de mil setecientos ochenta y tres , especialmente tratandose como se trata de la inteligencia que deba darse á las Leyes de su Fuero , y solemne Convencion del año de mil setecientos y veinte y siete , en que se fundó , baxo la reserva que expresa,

24

sa , y para el caso que enuncia : Acordó , que con reproduccion de todas las humildes instancias que contienen las significadas sus anteriores Representaciones , se haga nuevamente á V. Mag. la correspondiente , á fin de que con plena noticia , y conocimiento de quanto comprenden , se digne tomar en su razon la resolucion que mas convenga para la conservacion del mismo Señorío , la continuacion á que aspira de sus leales servicios , y logro de las demás miras de pública utilidad en que estriban los enunciados sus anteriores recursos , segun mas individualmente resulta del Testimonio del citado Acuerdo , que acompaña á esta sumisa Representacion.

En efecto , Señor , con reproduccion de todas sus anteriores representaciones insertas en el referido Acuerdo de su Regimiento General , recurre nuevamente el Señorío á la innata bondad , y religiosa justificacion de V. Mag. así porque la Justicia que cree le asiste no le permite dudar del logro de sus intenciones , como porque no constandole se haya dado cuenta á V. Mag. de sus humildes instancias de catorce de Julio de mil setecientos y ochenta , y treinta de Mayo de mil setecientos ochenta y uno , sin cuyo examen no ha podido , ni puede ser cabal el concepto que se ha formado , y formase de las que comprende la de diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y tres , con referencia á aquellas , le ha parecido , y parece indispensable hacerlo presente , para que con pleno conocimiento de todas , se digne V. Mag. tomar la providencia que lleva insinuada .

Este paso propio de su constante , y siempre obsequiosa lealtad , era á mas preciso para que su bien acreditado amor al Real Servicio de V. Mag. y universal utilidad de toda la Nacion , quedase sati-

tis.

25

tisfecho , al ver no se omité por Vizcaya diligencia alguna de las que pueden conducir para la conservacion de tan Ilustre Solar , la continuacion á que aspira de sus leales servicios , y lórgo de las demás miras de pública utilidad en que estriban los enunciados sus anteriores recursos ; pues se evidencia por ellos , que la esencion , y libertad , conformes á sus Fucros , de que hasta las novedades , cuya reposicion se pretende , ha gozado el Señorío , son tan utiles como á éste á la Provincia de Alaba , Castilla la Vieja , Rioja , y Navarra , y de tal modo precisas , que sin ellas no podrian mantenerse tan importantes poblaciones , demostrando al mismo tiempo , que lejos de poder ocasionar las fábricas de Vizcaya por la ventaja de las esenciones del País , perjuicio á las que se hallan establecidas , y se establezcan en las demás Provincias del Reyno contribuyentes á derechos Reales , nunca podrán conseguir la igualdad con éstas en la proporcion de su fomento , segun las benéficas intenciones de V. Mag. si conservando a Vizcaya sus inmunidades , no se le conceden nuevas libertades , y franquezas.

Esta sola consideracion , parece , salva la Real Clemencia de V. Mag. era bastante para que inmediatamente á la citada su humilde Representacion de catorze de Julio de mil setecientos y ochenta , se huviese deferido al reintegro por ella pretendido , mayormente siendo , como es indubitable , fue despojado el Señorío sin previa audiencia de la posecion en que hasta allí se havia mantenido ; y la Justicia de esta solicitud la consideró , y considera mas indisputable todavia , mediante los fundamentos , y medios que propuso á V. Mag. en las expresadas sus posteriores Representaciones de treinta de Mayo de mil setecientos ochenta y uno , y diez

E
y

26

y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y tres; por las que para mayor prueba de sus sinceros deseos de coadyubar al logro de las Reales intenciones, se allanó asibien á admitir qualesquiera otros, que fuesen compatibles con sus Fueros.

La Ley decima, Título primero de éstos, en aquellas sus últimas palabras: „*como otras qualesquier cosas, que se puedan comprar, é vender, segun que hasta aqui siempre lo fueron.*“ la ha entendido, y entiende el Señorío, no con limitación á los Géneros de permitido Comercio en estos Reynos, sino con extensión á todos los que no sean esentos del comercio de las Gentes en general, como lo son las cosas Sagradas, Religiosas, y Santas, y en este concepto ha considerado, y considera libre su introducción en Vizcaya, no obstante hallarse prohibidas en los Reynos que comprende la Real Corona de V. Mag. atenta su particular constitución; bien que solo para el consumo de sus Habitadores, y sin arbitrio para introducir los insinuados Géneros á parte alguna de los Reynos de Castilla, y Navarra, sin expresa orden de V. Mag. ó del Superintendente General de Rentas Generales.

Esta inteligencia, sobre que alguna vez ha querido dudarse, está canonizada por la solemne Convención del año de mil setecientos y veinte y siete, con tanta expresión, y claridad, que por ser literal, y pactada con todo conocimiento, se persuade el Señorío no permite interpretación en contrario, como es fácil demostrar, y se demuestra con el Capítulo primero de la misma Convención.

Lo dispositivo de él contiene tres partes, á saber: La primera en su ingreso allí: „*Que en el Señorío de Vizcaya han de ser de libre introducción*

cion , y Comercio para el uso de los naturales,
 „ el Tabaco , y los demás Generos que hasta aquí
 „ se han introducido , y usado , sin excepcion del
 „ Cacao , Azucar , Chocolate , Bainillas , y Espe-
 „ ra : La segunda alli : Y para su egecucion se de-
 „ clara , y acuerda , que por los Puertos del dicho
 „ Señorio (*de aqui adelante para siempre*) pueda in-
 „ troducirse francamente el Cacao , Azucar , Cho-
 „ colate , Bainillas , y Canela , que sea menester pa-
 „ ra el consumo de todos sus Havitadores ; asi de
 „ lo que de éstos Géneros vinieren de la América
 „ á Cadiz , como trayendolos de qualquiero Do-
 „ minios Estrangeros : Y la tercera alli : Sin que
 „ por razon de esta franqueza puedan los naturales
 „ del Señorio , ni otra Persona alguna , introducir
 „ desde él los referidos Géneros á parte alguna de
 „ los Reynos de Castilla , y Navarra , sin expresa
 „ órden de S. Mag. ó del Superintendente General
 „ de Rentas Generales.

Cotejadas estas tres partes de lo dispositivo de dicho Capitulo de la Convencion , con la inteligencia referida , que el Señorio ha dado , y dá á la Ley decima , Titulo primero de sus Fueros , y la prevencion que se advierte en la tercera , Titulo treinta y tres de ellos , alli : „ E llevar de retorno Fier-
 „ ro , ó qualequier Mercadería que no sea vedada
 „ por las Leyes de estos Reynos , á do quisieren ,
 „ é por bien tubieren , con que no lo lleven para
 „ los Enemigos de su Alteza.“ se evidencia la om-
 „ nimoda libertad , que por lo que mira á la introduc-
 „ cion de qualesquiero Géneros no esentos del comer-
 „ cio de las Gentes en general , dentro de su distrito
 „ para el uso de sus havitadores , compete al Señorio ,
 „ y la prohibicion con que por su mismo Fueno , y
 „ la Convencion expresada se halla de poderlos extraer
 „ de

28

de él siendo vedados por las Leyes de estos Reyes, para introducirlos en los de Castilla, ó Navarra, ó llevarlos á Paises Estrangeros; y la restriccion con que les es permitido llevar las Mercaderías no vedadas á do quisieren, é por bien tuvieren, allí: „Con que no lo lleven para los Enemigos de su Alteza.“

De lo expuesto resulta, que aunque es bien cierto, que por el Capítulo citado del Estipulado no se extendieron, ni ampliaron las franquezas de Vizcaya á mas de lo que comprehienden sus Fueros, tambien lo es se explicaron, reconocieron, y entendieron en el mismo genuino sentido en que las ha entendido, y entiende el Señorío, segun queda demostrado, decidiendo en su favor el punto sobre que se queria dudar en su particular.

Supuesto lo referido no obstante, ni puede obs-
tar en manera alguna el que en el repetido Capi-
tulo de dicho Estipulado no se especifique quales
sean los Generos que hasta allí se havian introduci-
do, y usado en el Señorío; porque habiendo sido,
y debido ser todos los que se hallan en el Patrimo-
nio de los hombres, ó que no son esentos del co-
mercio de ellos en general, como queda sentado;
no havia necesidad alguna de especificarlos, ni de
que el Señorío los numerase en su anterior Repre-
sentacion arriba citada de diez y ocho de Abril de
mil setecientos ochenta y tres; en cuya atencion. =

Suplica á V. Mag. rendidamente, que por un
efecto de su Real Justificacion, y Clemencia, se
digne deferir á sus anteriores humildes instancias,
que por esta lleva reproducidas, segun en ellas, y el
citado Acuerdo de su Regimiento General de doce
del corriente se contiene, ó como fuese mas conve-
niente, y conforme á la Piedad de V. Mag. cuya Ca-
tó.

29

tólica Real Personá guarde Dios los dilatados , y felices años que toda la Christiandad necesita , y desea el Señorío. Vizcaya, y Agosto veinte y cinco de mil setecientos ochenta y seis. = *Don Alejandro de Eguia, Diputado General.* = *Don Miguel Andres de Barroeta, Diputado General.* = Por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , su Secretario : *Juan Manuel de Fruniz.* =

Decreto. **A**cordó aprobar todo lo resuelto en dicho Regimiento General , y demás obrado en este asunto desde dicho dia doce de Agosto ; mandando que como queda especificado se inserte en este Acuerdo la ultima Representacion citada , y que mediante no haverse verificado todavia resolucion alguna sobre ella , se espere , y esté a la mira ; para que en su vista se hagan otras cualesquiera Representaciones , é instancias que convengan á este Ilustre Solar , con presencia , y arreglo á la de dicho dia veinte y cinco de Agosto , y demás relatas en ella, hasta que se verifique el logro de sus justas intenciones , cuyas resultas deberan comunicarse á este Noble Señorío en su Junta General , ó de Merindades.

TRATA EN RAZÓN DE UN OFICIO DIRIGIDO
á este Noble Señorío por el Ilustrísimo Señor Don Pedro Joaquín de Murcia , y otro al Caballero Corregidor , para la erección de Casas de Niños Expositos , y demás que en ellos se expresó.

En atención á la gravedad de este asunto , y tiempo que requiere el establecimiento propuesto por dicho Señor Don Pedro Joaquín de Murcia , se

G co-

50

comisiona en bastante forma á la Diputacion General de este Noble Señorío , para que tomando las instrucciones necesarias de todas , y cada una de sus Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , y Valle de Orozco , y de las Personas de su satisfaccion que tuviere por conveniente para el mejor establecimiento de Casas de Caridad para Niños Expositos en este mismo Señorío , formen para ello el Plan correspondiente , y se trayga siendo posible á la inmediata Junta General , ó de Merindades para su aprobacion , ó determinacion correspondiente : Y en el interin cada Pueblo de este N. Señorío , como hasta aqui , caide de los Niños que fueren expuestos en su distrito . Y para inteligencia del mismo Señor Don Pedro Joaquin de Murcia , se le dirija una copia Testimoniada de este Acuerdo por los Señores Diputados Generales.

TRATA EN RAZON DE LA PRETENSION
*de las Nobles Encartaciones de este M. N. y M. L.
Señorío de Vizcaya, sobre las franquezas de los Lu-
gares de Limpias , y Colindres , y demás relativo
á este punto.*

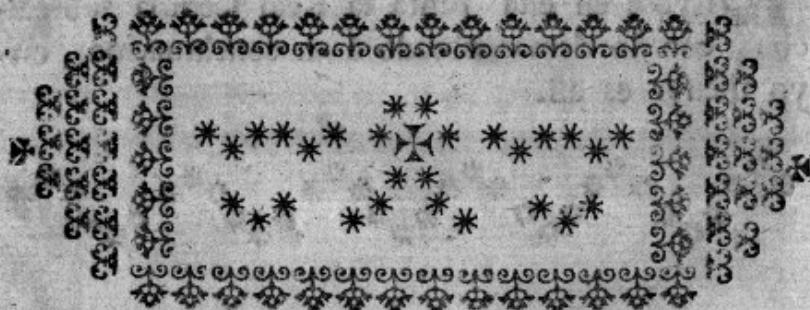
Entrada la Junta del Expediente formado en esta razon : Acordó aprobar lo obrado por el Señor Sindico Procurador General de este Noble Señorío , confiriendo como le confiere el Poder competente para que continue en la defensa , e instruya las pretensiones que convengan en el particular á consecuencia del mismo Expediente.

TRATA EN RAZON DEL ARREGLO DE
*derechos exorbitantes de los Peritos Agrimensores,
y demás relativo á este punto.*

Sé

SE nombran á los Señores Don Francisco Antonio de Ugarte, Don Josef Antonio de Goycoechea, Don Juan Josef de Ojanguren, Don Benito de Ansotegui, Don Manuel de Garay, Don Josef de Gorrita, Don Mariano Josef de Urquijo, Don Ramon de Echeguren, Don Josef de Aguirre, y Don Juan Alejo de Amezcaray, para que con presencia de todos los antecedentes de este asunto informen á la Junta lo que hallasen por conveniente para el mejor arreglo de este punto.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecucion de esta Junta General, hasta el dia de mañana, quatro que se contarán del corriente á este mismo sitio, y hora de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fe. = *Don Antonio Fernando Calderon.* = *Don Miguel Andres de Barroeta y Mugarregui.* = *Don Alejandro de Eguia y Arana.* = *Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.* = *Don Josef Antonio de Elorriaga.* = Ante nos: *Joseph de Urrengoechea.* = *Juan Manuel de Fruniz.* =



JUNTA GENERAL DE QUATRO DE JUNIO DE mil setecientos ochenta y ocho.

EN dicha Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa

32

Maria la Antigua de Guernica , á quatro de Junio año de mil setecientos ochenta y ocho , en prosecucion de la Junta General del dia de ayer , juntos , y congregados en la forma acostumbrada sus Señorías los Señores Corregidor , Diputados , y Sindicatos Procuradores Generales , con los Poder-havientes , y otros muchos Caballeros , Escuderos Hijos-Dalgo de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de él , Decretaron , y ordenaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE LA REAL CEDULA
de S. Mag. (que Dios guarde) de tres de Abril
del año próximo pasado de mil setecientos ochenta
y siete , y Carta-orden de veinte del mismo , so-
bre erección de Cementerios , que por lo mandado
por su Señoría el Señor Corregidor en treinta de
Agosto siguiente , se ha traído á este Congreso.

LEYÓSE en esta Junta la Real Cedula sobredicha , con lo demas obrado á su continuacion , cu-
yo thenor es así .



REAL



REAL CEDULA *DE S. M.*

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

(*DE 3. DE ABRIL DE 1787.*)

EN QUE POR PUNTO GENERAL SE
manda restablecer el uso de Cementerios ventilados
para sepultar los Cadáveres de los Fieles, y que se
observe la ley 11, tit. 13. de la Partida primera,
que trata de los que podrán enterrarse en las
Iglesias; con las adiciones, y declaraciones
que se expresan.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS , REY DE
Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias,
de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Tole-
do , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de
Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdova , de
Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes,
de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Cana-
ria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas,
y Tierra-firme del Mar Océano , Archiduque de
Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de
Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y
Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c.
A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de
mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alqua-

H ci-

34

ciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , y otros qualesquier Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorio , Abadengo , y órdenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , SABED : Que con ocasión de la epidemia experimentada en la Villa del Pasage , Provincia de Guipuzcoa , el año de mil setecientos ochenta y uno , causada por el hedor intolerable que se sentia en la Iglesia Parroquial de la multitud de cadáveres enterrados en ella , se enterneció mi corazon á vista de aquel desgraciado suceso , agregándose otros mayores , de que se me fue dando noticia con motivo de las epidemias padecidas en varias Provincias del Reyno , y la memoria de otros anteriores mas destructivos ; y movido del paternal amor que tengo á mis Vasallos , encargué al mi Consejo en Real órden de veinte y quatro de Marzo del mismo año , que meditase el modo mas propio , y eficaz de prevenir en adelante las tristes resultas de esta naturaleza que solían experimentarse , oyendo sobre ello á los M. R.R. Arzobispos , y R.R. Obispos de estos mis Reynos , y á otras qualesquiera personas que juzgase conveniente ; y que en vista de todo me consultase quanto le dictase su zelo , de forma que se pudiese tomar una providencia general que asegurase la salud pública . Para cumplir el mi Consejo con este encargo tomó los informes que tuvo por convenientes de los Prelados Eclesiásticos , y otras personas , y Cuerpos autorizados del Reyno ; y haviendo tratado , y examinado este negocio con la seria reflexión que pedía su importancia , con inteligencia de lo que sobre ello expusieron mis tres Fiscales , en consulta de nueve de Diciembre del año

pró-

próximo pasado , me hizo presente su dictamen ; y conformandome con el de la mayor parte de los Prelados Eclesiásticos de estos Reynos , de los demás Cuerpos , y personas respetables , que ha consultado el mi Consejo , y de sus tres Fiscales , por mi Real resolucion , que fue publicada , y mandada cumplir en él en doze de Marzo próximo , he tenido á bien de resolver , y mandar lo siguiente.

I.

Que se observen las disposiciones Canónicas , de que soy Protector , para el restablecimiento de la disciplina de la Iglesia en el uso , y construccion de Cementerios , segun lo mandado en el Ritual Romano , y en la ley onze , titulo trece , partida primera ; cuya regla , y excepciones quiero se sigan por ahora ; con la prevencion , de que las personas de virtud , ó santidad , cuyos cadáveres podrán enterrarse en las Iglesias , segun la misma ley , hayan de ser aquellas por cuya muerte deban los Ordinarios Eclesiásticos formar procesos de virtudes , ó milagros , ó depositar sus cadáveres conforme á las Decisiones Eclesiásticas ; y que los que podrán sepultarse por haber escogido sepulturas , hayan de ser únicamente los que ya las tengan propias al tiempo de expedirse esta Cédula .

II.

Para que todo se egecute con la prudencia , y buen orden que deseo en beneficio de la salud pública de mis súbditos , decoro de los Templos , y consuelo de las familias cuyos individuos se hayan de enterrar en los Cementerios , se pondrán de acuerdo

36

do con los Prelados Eclesiásticos los Corregidores, como delegados míos, y del Consejo en todo el distrito de sus Partidos, procurando llevar por partes esta importante materia, comenzando por los Lugares en que haya, ó huviere havido epidemias, ó estuvieren mas expuestos á ellas, siguiendo por los mas populoso, y por las Parroquias de mayores Feligresías en que sean mas frecuentes los Entierros, y continuando despues por los demás.

III.

Se harán los Cementerios fuera de las Poblaciones siempre que no huviere dificultad invencible, ó grandes anchuras dentro de ellas, en sitios ventilados, e inmediatos á las Parroquias, y distantes de las casas de los vecinos: y se aprovecharán para Capillas de los mismos Cementerios las Hermitas que existan fuera de los Pueblos, como se ha empezado á practicar en algunos con buen suceso.

IV.

La construccion de los Cementerios se ejecutará á la menor costa posible, baxo el plan, ó diseño que harán formar los Curas de acuerdo con el Corregidor del Partido, que cuidará de estimularlos, y expondrá al Prelado su dictamen en los casos en que haya variedad, ó contradicion, para que se resuelva lo conveniente.

V.

Con lo que se resolviere, ó resultare se procederá a las obras necesarias, costeándose de los caud-

dales de Fábrica de las Iglesias , si los huviere ; y lo que faltare se prorrateará entre los part.cipes en Diezmos , inclusas mis Reales Tercias , Excusado , y fondo Pío de Pobres , ayudando tambien los caudales públicos , con mitad , ó tercera parte del gasto , segun su estado , y con los terrenos en que se haya de construir el Cementerio , si fueren Concegiles , ó de Propios.

VI.

Los Fiscales del Consejo se encargarán en esta parte de la mas exacta , y arreglada egecucion , y me darán cuenta de tiempo en tiempo de lo que se vaya adelantando , haciendo uso con los Prelados , y Corregidores del reglamento del Cementerio del Real Sitio de San Ildefonso , hecho con acuerdo del Ordinario Eclesiástico , en lo que sea adaptable , para allanar dificultades , y resolver las dudas que puedan ocurrir en otros Pueblos.

Y el tenor de la expresada Ley onze , titulo trece , partida primera , dice así : „ Soterrar non „ deben ninguno en la Eglisia si non á personas „ ciertas , que son nombradas en esta ley , así co- „ mo á los Reyes , é á las Reynas , é á sus hijos , „ é á los Obispos , é á los Priors , é á los Maes- „ tros , é á los Comendadores , que son Peñados de „ las Ordenes , é de las Egliesias Conventuales , é a „ los Ricos-omes , é los omes honrados , que ficie- „ sen Egliesias de nuevo , ó Monesterios , ó escogié- „ sen en ellas Sepulturas , é á todo ome que fue- „ se Clerigo , ó lego , que lo mereciese por santi- „ tidad de buena vida , ó de buenas obras . E si „ alguno otro soterrassen dentro en la Eglisia , si non „ los que sobredichos son en esta ley , debelos el „ Obispo mandar sacar ende ; é tambien estos , co-

38

„ mo qualquier de los otros que son nombrados
„ en la ley ante desta , que deben , ser desoterrados
„ de los Cementerios , é debenlos sacar ende por man-
„ dado del Obispo , é non de otra manera. Esto
„ mismo deben facer quando quisieren mudar algun
„ muerto de una Egllesia á otra , ó de un Cemem-
„ terio á otro. Pero si alguno soterrassen en algun
„ lugar , non para siempre , mas con intencion de
„ llevarlo á otra parte , á tal como este , bien lo
„ pueden desoterrar para mudarlo , á menos de man-
„ dado del Obispo.“

Para la observancia de todo se acordó por el
mi Consejo expedir esta mi Cédula : Por la qual
os mando á todos , y á cada uno de vos en vues-
tros respectivos lugares , distritos , y jurisdiciones ,
veais lo dispuesto en la referida mi Real resolucion ,
y en la citada ley de la Partida inserta ; y lo guar-
deis , cumplais , y egecuteis en la parte quis os cor-
responda , y lo hagais guardar , cumplir , y egecu-
tar , sin contravenirlo , ni permitir su contraven-
cion en manera alguna. Y encargo á los M. RR.
Arzobispos RR. Obispos , y demas Prelados Ecle-
siásticos de estos mis Reynos que egercen jurisdi-
cion Ordinaria en sus respectivas Diócesis , y terri-
torios , y á sus Oficiales , Provisores , Vicarios , Pro-
motores-Fiscales , Curas Párrocos , ó sus Tenientes ,
Superiores de las Ordenes Regulares , y demas per-
sonas á quienes pertenezca lo contenido en esta mi
Cédula , observen , y cumplan lo establecido en ella ,
y lo hagan observar , y cumplir , dando á este fin
las mas oportunas providencias para que tenga su
debido efecto en la parte que les toca : Que así
es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta
mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de
Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas

an-

antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé
la misma fé , y crédito que á su original . Dada
en Madrid á tres de Abril de mil setecientos ochenta
y siete . = YO EL REY . = Yo Don Ma-
nuel de Aizpun y Redin , Secretario del Rey nues-
tro Señor lo hize escribir por su mandado . = El
Conde de Campomanes . = Don Pablo Ferrandiz
Bendicho . = Don Santiago Ignacio Espinosa . =
Don Manuel Fernandez de Vallejo . = Don Ma-
riano Colón . = Registrado . = Don Nicolás Ver-
dugo . = Teniente Canciller Mayor . = Don Ni-
colas Verdugo . = Es copia de su original , de que
certifico . = Don Pedro Escolano de Arrieta . =

Carta-orden . **D**E órden del Consejo remito á V. el
adjunto egemplar autorizado de la Real
Cédula de S. Mag. en que por punto general se manda
restablecer el uso de Cementerios ventilados para sepultar
los Cadáveres de los Fieles , y que se observe la ley 11.
tit. 13. de la Partida primera , que trata de los que
podrán enterrarse en las Iglesias , con las adicciones , y
declaraciones que se expresan ; á fin de que V. se halle
enterado de su contenido , para su cumplimiento en la
parte que le toca , comunicandola al propio efecto a las
Justicias de los Pueblos de su Partido , y dandome avi-
so de su recibo para noticia del Consejo .

Dios guarde á V. muchos años . Madrid veinte de
Abril de mil setecientos ochenta y siete .

Don Pedro Escolano de Arrieta . =
Señor Corregidor de la Villa de Bilbao . =

AUTO. **L**A Real Cédula , y Carta-orden ante-
cedentes se lleven á qualquiera de los Si-
ndi-

40

dicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y con su informe se trayga. Lo mandó, y rubricó el Señor Corregidor de él en Bilbao á treinta de Abril de mil setecientos ochenta y siete. = *Esta rubricado.* = Ante mi : *Juan Manuel de Fruniz.* =

Informe. **E**L Sindico, en vista de la Real Cédula, y Carta-órden que se le comunican por el Auto precedente, dice : Que el asunto de que en ambas se trata, es de calidad atenta la particular constitucion de este Ilustre Solar, que no se considera el que responde autorizado para deliberar cosa alguna en su razon, por ser notorio que á este mismo Solar legitimamente Congregado en alguna de sus Juntas, y no al Sindico corresponde acordar lo que tuviese por conveniente en todos los que se ofrezcan de igual naturaleza; en cuya atencion: =

Suplica á V. S. se sirva mandar se lleven para el efecto á la primera Junta General que se congregue; pues así es de Justicia que pide, protestando como en otro caso, que no espera de la notoria justificacion de V. S, protesta con el decoro debido quanto protestado aproveche á este Noblé Señorío, y jurando, &c. *Don Joseph Antonio de Elorriaga.* = *Lic. San Martin.* =

AUTO. **C**omo lo pide el Sindico. Lo mandó el Señor Corregidor en Bilbao á treinta de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. = *Don Antonio Fernando Calderon.* = Ante mi : *Joseph de Urrengoechea.* =

X

Decreto. **Y** Enterada , obedeciendo , y venerandola con el mayor acatamiento : Acordó , que sin embargo de ser inasequible en este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya el fin tan saludable , y piadoso que en ella se propone S. Mag. atento á lo literal de la ley de Partida , que en ella se cita , y á la particular disposicion de la ley 19. tit. 20 del Fuero , mediante la qual son poquissimos los que en este Noble Señorío no tienen Sepulturas propias , ó derecho de enterrarse en las de sus PARENTES ; se guarde , cumpla , y egecute la citada Real Cedula en todo lo compatible con la particular constitucion de este Ilustre Solar , sin perjuicio suyo , y de la ley foral precitada.

TRATA EN RAZON DE LO REPRESEN-
*do á S. Mag. (que Dios guarde) sobre la admision
de los Puertos de este Noble Señorío , para la con-
duccion , y transporte de Maderas á la fabrica del
Ferrol , y sus resultas.*

Queda enterada la Junta de quanto se expresa en este punto , y de lo obrado en su razon.

TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE
sobre extraccion de Cortezas de este Señorío.

Instruida la Junta de este Expediente , y pretensiones introducidas en él , respectivamente por los Dueños , y Arrendatarios de las fabricas de Curtidores de este Noble Señorío , y Don Manuel de Mazzraga , vecino , y del Comercio de la Villa de Bilbao : Acordó lo primero , que se guarde , y cumpla inviolablemente la Real Provision librada por

Klos

42

los Señores del Real , y Supremo Consejo , en fecha de catorce de Enero de mil setecientos y setenta , que se halla inserta en los Decretos de Juntas Generales del de setecientos y ochenta : Lo segundo aprobar , como aprobó lo acordado por los Señores de la Diputacion General , en veinte y seis de Abril del presente año ; á consequencia del Informe del Señor Sindico Procurador General de este Noble Solar : Y lo tercero , que en quanto al caso particular controvertido entre dichos Dueños , y Arrendatarios de Fabricas , y Don Manuel de Manzarraga , usen de su derecho en el Tribunal competente ; con prevencion en quanto al peso del quintal de Corteza , de que haya de ser precisamente de cien libras de diez y seis onzas.

TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE

seguido á resulta de las diligencias practicadas en la Casa habitacion de Pedro Benito Bermejo, y su favorable resolucion.

Queda enterada la Junta de este asunto , y dando á su Señoría el Señor Corregidor las mas expresivas gracias por lo que ha contribuido á tan favorable éxito , se mandan Archivar las Reales órdenes de su razon.

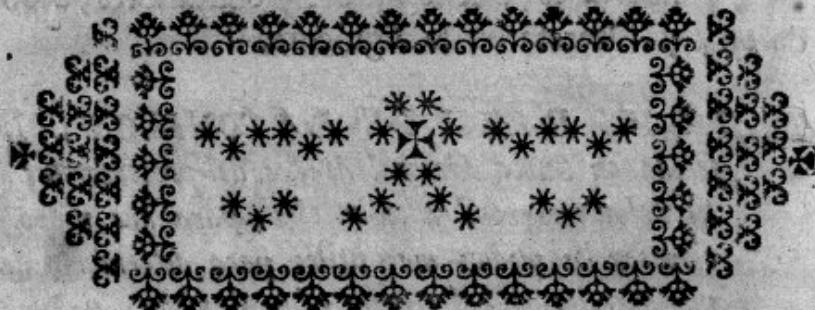
TRATA EN RAZON DE LAS COMISIONES

conferidas á los Señores Don Miguel Andrés de Barroeta , Diputado , Don Josef Antonio de Elorriaga , Sindico Procurador Generales , y Don Juan Manuel de Fruniz , Secretario , para el arreglo de los pesos de ciertas Renterías , y á los Señores Sindicatos Procuradores Generales , para el Informe del estado de Fortines , y demás.

Sa-

Satisfecha la Junta de la exactitud con que dichos Señores comisionados han evacuado esta Comisión, se les dán las mas expresivas gracias, y por lo respectivo á pesos se manda, que se guarden, y observen puntualmente las leyes 2. y 3. titulo 28. del Fuero.

Y con tanto se suspendió la Junta por este dia hasta el de mañana, cinco que se contarán del corriente, quedando sus Señorías en concurrir á este mismo puesto, y hora asignada, de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fe: = *Don Antonio Fernando Calderon.* = *Don Miguel Andres de Barroeta y Mugartegui.* = *Don Akjandro de Eguia y Arana.* = *Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.* = *Don Josef Antonio de Elorriaga.* = Ante nos: *Joseph de Urreagoechea.* = *Juan Manuel de Fruniz.* =



JUNTA GENERAL DE CINCO DE JUNIO DE mil setecientos ochenta y ocho.

EN la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, à cinco de Junio año de mil setecientos ochenta y ocho, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, sus Señor-

44

ñorías los Señores Don Antonio Fernando Calderon; del Consejo de S. Mag. Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, Regidor perpetuo de la Ciudad de Daroca; Don Miguel Andres de Barroeta y Mugartegui; y Don Alejandro de Eguia y Arana, Corregidor; y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto; y Don Joseph Antonio de Elorriaga, Procuradores Sindicos Generales de él, por Testimonio de nos los Escribanos Secretarios, juntos, y congregados en la forma acostumbrada, con los Procuradores, Poder-havientes, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de este dicho Señorío, para tratar, y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y humana, bien comun de este Iustre Solar, observancia, y cumplimiento de sus Fueros, franquezas, y libertades, buenos usos, y costumbres, acordaron, y Decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZÓN DE LA COMISIÓN CONFERIDA en Junta General de dos del presente mes á los Caballeros nombrados en ella, para que proporcionasen los medios mas utiles para determinar los puntos relativos al asunto sobre Caminos, y demás que contiene el Decreto de su razon.

Haviéndose leido el Informe de los Caballeros comisionados, cuyo tenor es el siguiente.

INFORME.

LOS Caballeros comisionados por V. S. I. en su Junta General de dos del corriente, á efecto de que

de que en razon á los puntos quarto , y quinto de la Convocatoria , enterados de todos los antecedentes , propongamos al mismo Congreso quanto hallasemos por conveniente , á fin de proporcionar los medios mas utiles para determinarlos con el deseado acierto ; haviendo procurado ponernos en estado de desempeñar esta importante Comision , con presencia de la resolucion del Consejo , de veinte y tres de Julio ultimo , y de todo lo obrado á su consequencia , en demostracion de los sinceros deseos que siempre han asistido , y actualmente asisten a este Ilustre Solar , de llevar á efecto una Conciliacion estable de las diferencias pendientes entre este propio Señorio , y las Comunidades de la Noble Villa de Bilbao , y su Ilustre Consulado ; por no considerar proporcionada para el logro de tan saludable fin , la propuesta que por sus Apoderados se hizo á los Comisionados de este mismo Solar en fecha de treze de Noviembre del año ultimo , y tener algunas premisas que nos hacen esperar estén tal vez dispuestos á alterarla en términos justos , y que merezcan la aceptacion de esta Junta General , creemos oportuno , que antes de proceder á otro paso alguno en el asunto , se les comunique este expuesto á fin de que en tal caso la hagan de nuevo con la mayor brevedad , según lo consideren conveniente , y que verificado así se nos pase dicha nueva propuesta , ó la respuesta que les pareciese dar con vista de este nuestro expuesto , para que teniendola presente con los demas antecedentes significados , podamos proceder á evacuar nuestra Comision con la misma brevedad durante las actuales Juntas.

Si V. S. I fuere servido puede acordarlo así , ó en otro caso resolver lo que considere de su mayor agrado. Guernica , y Junio quatro de mil se-

L te-

40

tecientos ochenta y ocho. = Don Pedro Francisco de Avendaño. = Don Manuel Maria de Urdaybay. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Maria de Allende Salazar. = Don Josef Ramon de Aldama. = Don Pedro Valentín de Mugartegui. = Don Benito de Ansotegui. = Nicolas Ventura de Eguia. = Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri. = Simon Bernardo de Zamacola. = Don Josef de Aguirre. = Don Martin Josef de Ibargoytia. =

Decreto. **A**cordó aprobar dicho Informe, previendo que se tenga por Decreto, y en su conseqüencia se comunique á los Señores Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado: Y dichos Señores Apoderados de la referida Villa se ratifican en la reserva del dia dos del corriente, y lo mismo los Señores Sindicatos de este Señorío.

TRATA EN RAZON DE CIERTA EXPOSICIÓN
del Señor Don Cayetano de Palacio Salazar, Director de Caminos desde la Ciudad de Orduña á la Villa de Pancorbo.

Haviéndose hecho presente á esta Junta General por dicho Señor Director, que en la celebrada el dia dos del presente mes, á representación hecha por él de tener que dar noticia de algunos puntos tocantes á su Comisión, havia sido habilitado para que concurriese con los Caballeros comisionados para el Informe de los puntos quarto, y quinto de la Convocatoria, cuya circunstancia se havia omitido en el Acuerdo de su razon: Acor-dó, que dicho Señor Don Cayetano de Palacio Salazar,

zar, concurra con los demás Señores comisionados, para este efecto, quienes instruídos de quanto les expusiere el mencionado Señor Don Cayetano, informen, y propongan á esta Junta General lo que hallasen por conveniente.

TRATA EN RAZON DE OTRA EXPOSICION.

Haviendose manifestado á esta Junta General por los Señores Apoderados de las Nobles Encartaciones de este Señorío, el deseo de intervenir en la Comision, é Informe encargado a Caballeros sobre la extraccion de Vena fuera de este propio Señorío en su Junta General de dos del presente mes; y al mismo tiempo representadose tambien por dichos Caballeros comisionados, que podria convenir la asistencia de los predichos Señores Apoderados de las Nobles Encartaciones, para que les ilustrasen con algunas noticias sobre su comision; Acordó estimar uno, y otro intento, y que dichos Señores Apoderados asistan con los demás Señores comisionados á evacuar el Informe encargado.

*TRATA EN RAZON DE LA CARTA ESCRITA á su Señoría el Señor Corregidor por el Exce-
lentísimo Señor Marqués de Montehermoso, Tenien-
te General de los Reales Ejércitos, y Comandante
General de la M. N. y M. L. Provincia de Gui-
puzcoa, y demás resultas; y Real orden relativa
al mismo asunto, de diez y siete de Marzo pa-
sado de este presente año.*

Instruida la Junta de todo el Expediente de su razon: Acordó aprobar todo lo obrado por la Diputacion General; en cuya consequencia, y de la Real

40

Real orden precitada de diez y siete de Marzo pasado de este presente año , a que acompañó copia de la Representacion hecha en este asunto por el mismo Excellentissimo Señor Marqués de Monte-hermoso , el Señor Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorío , con arreglo á sus Informes , y demás que hallare por conveniente , practique las correspondientes diligencias , á fin de instruir este juicio en la debida forma , para que su Señoría el Caballero Corregidor evague el que se le ordena por el Real , y Supremo Consejo , por medio de Don Pedro Escolano de Arrieta , su Secretario.

TRATA EN RAZON DE LAS CARTAS-ORDENES comunicadas á su Señoría el Señor Corregidor, de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , sobre la observancia de la Ordenanza , y Capitulado del Licenciado Garcí Lopez de Chinchilla , su impresion , e incorporacion á los Fueros de este dicho Señorío.

Entrada esta Junta General de dichas Cartas-órdenes , y con presencia tambien de haverse practicado antes de ahora varias diligencias á fin de hallar el Capitulado de el Licenciado Garcí Lopez de Chinchilla : Acordó que á este mismo fin se vuelvan á practicar nuevas , y las mas eficaces diligencias , y en caso de hallarse se comunique ante toda ulterior diligencia al Señor Sindico Procurador General de este Ilustre Solar , para que en su vista , y de las Cartas-órdenes que van mencionadas , exponga , y pida ante su Señoría el Señor Corregidor quanto hallase por conveniente.



TRA.